

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00033-00
ACCIONANTE:	LUZ BELÉN MEDINA SOTELO
ACCIONADOS:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A.
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

La señora **Luz Belén Medina Sotelo**, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **Secretaría de Educación de Girardot, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, acceso a la administración de justicia y seguridad social.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora Luz Belén Medina Sotelo contra la **Secretaría de Educación de Girardot, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora - Fiduprevisora.**

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico al Secretario de Educación del Municipio de Girardot, al Vicepresidente (a) de Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora y al Presidente (a) de la Fiduciaria La Previsora S.A., advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase al Vicepresidente (a) del Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora S.A. a fin de que informe en el término de 48 horas lo siguiente:

- Si a la accionante Luz Belén Medina Sotelo identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.552.023 se le ha pagado o no el retroactivo que reclama en cumplimiento de la Resolución No. 0348 del 6 de mayo de 2021, en caso negativo, informe las razones por las cuáles ello no ha acontecido.

-Si la mencionada accionante se encuentra incluida o no en la nómina de pensionados, en caso negativo, informe las razones por las cuáles ello no ha ocurrido.

CUARTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Se reconoce al abogado Sergio Manzano Macías identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.855 y Tarjeta Profesional No. 141305 del C.S. de la J. como apoderado de la señora Luz Belén Medina Sotelo, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 7 del escrito de tutela.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al apoderado de la parte accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez

Exp. No. 11001-33-34-006- 2022-00033-00
Accionante: Luz belén Medina Sotelo
Acción de tutela

**Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a15977768f18c9c6e3c860d83281e580f515cd5d5ad760391e86b61be25245**
Documento generado en 01/02/2022 11:25:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**